

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Brest (Francia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 30 del mismo.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Brest, serán desde luego admitidas á libre plática cuando llegnen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Brests durante la epidemia

y lleguen desde el día 21 inclusive del corriente.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de 1892, á que se refiere la disposición 2.ª de la de 8 de Junio del año actual, relativas á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros, en cuanto se refieren á las procedencias de Francia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, ha emitido con fecha 27 de Octubre próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 25 del corriente, recibida en este Consejo el 26, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Gordón, decretada en 14 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de León, que autorizado por V. E. envió á dicho Ayuntamiento un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal.

Esta visita ofreció dificultades por el hecho de haber ocurrido en el mes de Febrero un incendio en la Casa Consistorial de la Pola, que destruyó casi totalmente los documentos de su Archivo. En las actas de esta visita, autorizadas sólo por el Delegado, su Secretario, el Alcalde y el Secretario interino del Ayuntamiento, se hace constar que según manifestación del Secretario y del Alcalde, los libros de contabilidad del corriente ejercicio aún no se habían recogido de la Contaduría provincial, en cuyas oficinas se les había manifestado no estar terminado; que respecto de los anteriores, sólo existen en la Secretaría un Diario de ingresos que dió principio en 1.º de Julio de 1886 y termina en el actual ejercicio económico, un libro

de inventarios y balances, fechado el último en 30 de Junio y sin consignar en él el Inventario, y un diario de ingresos con anotaciones del presente año económico; que no existe arca de tres llaves y los fondos se hallan en poder del Depositario; que debiendo ascender dichos fondos á 40 013 pesetas 68 céntimos, el Depositario presentó en metálico y billetes 9.263 pesetas 68 céntimos y por lo restante presentó un libramiento de fecha de 3 de Septiembre, expedido á favor del Alcalde por este mismo para satisfacer gastos de confección de amillaramiento, sin que precediese acuerdo de la Corporación ni se haya presentado la cuenta de gastos por este concepto; que no existen en la Secretaría libros de actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, actas que según manifestación de los presentes no se levantan; que no existe el amillaramiento de la riqueza territorial, haciéndose constar que sin este requisito y sin el apéndice de alteraciones se formó por el del año anterior el repartimiento, rigiendo en el actual año económico; que no existe libro de providencias gubernativas y prestaciones personales; que no aparece ningún expediente de imposición de multas durante el año actual; que tampoco existen el libro de actas de la Junta municipal del Censo ni el de los electores; que no se presentó el padrón de vecinos por haberse quemado en el incendio; que ni en el año anterior ni en el corriente se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal para la constitución de la Junta de asociados, apareciendo que la que funcionó en este año ha sido sorteada en 7 de Febrero de 1892; que en el presupuesto vigente aparece una diligencia en que se dice que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Marzo, acordó exponerlo al público, y examinado el libro de actas no resultó haber levantado la que se cita ni celebrado sesión en dicho día; que el Ayuntamiento no ha celebrado varios días sesiones ordinarias; que en 2 de Julio se acordó pagar los viajes hechos por la Corporación, como así bien todos los gastos del Ayuntamiento en el ejercicio de 1892-93, resultando que el Ayuntamiento no cumplió en el precepto de distribuir mensualmente los fondos; que en el corriente ejercicio y en el anterior se ha repartido

por el 100 por 100 de recargo de municipal por el impuesto de consumos 8.885 pesetas 25 céntimos, mientras que en el presupuesto municipal se consignan como ingresos 7.552 pesetas; que en el libro de Intervención aparece que se han expedido durante el año económico de 1892-93, á favor del Depositario, 64 libramientos, y examinados los documentos existentes en poder del Depositario resulta que aún no ha satisfecho varios libramientos por valor de 1.556 pesetas 50 céntimos que deben existir en Depositaria; que no aparecen aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas con cargo al capítulo de impuestos, elecciones, quintas, pérdidas de suministros y gastos de material de oficinas; que aparece un libramiento de 190 pesetas á favor del Alcalde por reparación y enseres de la Casa Ayuntamiento, constando no haberse hecho dichas reparaciones, por no existir Casa Consistorial de la propiedad del Ayuntamiento ni haberse adquirido tampoco muebles y enseres para la que actualmente ocupa la Corporación; que no existen en Secretaría libros de actas de la Junta pericial ni de consumos; que no se expone al público el Boletín oficial; que no se presentó diciendo haberse quemado el expediente de contrato con el Médico titular; resultando que en el presupuesto actual figura con 249 pesetas más que en años anteriores, sin que aparezca haberse renovado el contrato; y que según el contrato celebrado con el arrendatario de consumos, que termina en 30 de Junio próximo, ha de pagar 10.597 pesetas 50 céntimos, que con las 8.568 que importa el repartimiento de consumos, hacen un total de 19.165 pesetas 76 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro por consumos y cereales, el recargo municipal por el impuesto sobre la sal y el 5 por 100 de partidas fallidas.

Terminó la visita el día 28 de Agosto, y en el 27 se celebró una sesión en que preguntado por el Delegado á los Concejales si estaban conformes con lo acordado por el Alcalde, manifestaron todos que sí, á excepción de uno, que expuso no estar conforme con lo acordado en actas de 1891 y 1892, que están protestadas.

El Delegado formó una Memoria, en la que aparece además que uno de los Depositarios anteriores, en vez de ingresar la suma de 8.351 pesetas 68

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4312

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del alienado fugado de Pinell, José Chertó Vinaixa, de 50 años de edad, color moreno, cabello y pelo castaño y canoso, lleva toda la barba, estatura regular, enjuto de carnes; viste pantalón de lana entre blanco y negro, americana muy ancha de lana, color entre negro, zapatos de color negro y con suela de alpargata; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 4 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4313

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería del Rey, y señalados con los números 22, 26, 42, 47, 51, 52, 64, 173, 246, 251, 263, 264, 366 y 351, que ascienden á 1.046'57 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 196 pesos por los intereses devengados; en junto á 1.242'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 434 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja los créditos números 1 y 232, únicos que quedan por reconocer de dicha relación, para que sean comprendidos en otra adicional cuando se hayan reunidos los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los dos mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
22	Pío Alvarez Jiménez.	14'79
26	Salvador Algarra Rodríguez	34'67
42	José Vega Torralva.	29'98
47	Juan Villar Morcillo.	23'72
51	José Virgilio Alemany.	5'33
52	José Barrio Rubio.	14'32
64	Aquilino Castellanos Pardiñas.	29'02
173	Manuel Ortales Expósito.	22'30
246	Rafael Moreno Barba.	85'75
251	Martín Martínez Jiménez.	48
263	Patricio Mora Valladares.	21'87
264	José Martínez Pereira.	40'97
326	Domingo Riera Moreno.	19'35
351	Antonio Sánchez Mileza.	74'67

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 2 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador, Julián Settler.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.—Circular

En beneficio de la enseñanza, y como recta interpretación de la legislación vigente, este Centro directivo ha resuelto que no se cursen ni se acceda á las solicitudes de permuta donde figuren más de dos aspirantes.

Lo digo á V. S. á los efectos que correspondan, y á fin de que lo traslade á las Juntas de su distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(*Gaceta* del 2 de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4314

El Comisario de Guerra de Tarragona,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Administración militar 120 mulos para carga con sus bastes y 30 para tiro con atalaje, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la venta de ganado, presenten sus proposiciones en la Comisaría de Guerra, Intervención del Hospital militar de esta plaza, sito en la Rambla de San Carlos, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, donde se les designará el punto en que haya de ser reconocido el ganado que presenten.

Tarragona 4 de Diciembre de 1893.
—Ernesto Herrera.

Núm. 4315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cunit

Terminado de nuevo el reparto de arbitrios extraordinarios, formado con las debidas autorizaciones de la Superioridad, para el actual ejercicio de

1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que á las cinco de la tarde del día que haga ocho se reunirá la Junta para resolver las que se hayan presentado, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cunit 30 de Noviembre de 1893.—
El Alcalde, José Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4316

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ocho del actual, á solicitud del Gerente de la razón social «Joaquín Pujol y Compañía», de este comercio, en méritos del expediente sobre declaración de suspensión de pagos á instancia de la misma, se cita á los Sres. Carlshamns Spirit Company Limited, á D. Juan Carbó y D. Mateo Solé, que residieron en esta ciudad, y á los herederos de D. José Bartomeu y D. Vicente Pedra, vecinos que fueron de Reus y Calig, respectivamente, para que el día veinte y dos de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno, para la celebración de la junta convocada para la deliberación y votación de la proposición de convenio presentada por la razón social mencionada, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, previniéndoles además, que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrán ser representados en dicho acto por tercera persona, autorizada con poder bastante, que deberá presentar, para unirlo á los autos.

Y por ignorarse el paradero de dichos acreedores, se expide la presente para que se inserte con la proposición de convenio presentada, en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que les sirva de citación en forma para la referida junta.

Tarragona treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Proposición de convenio que los señores D. Joaquín Pujol y Compañía someten á la deliberación y votación de sus acreedores en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo ochocientos setenta y dos del código de comercio:

Primero. La Sociedad mercantil Joaquín Pujol y Compañía cede, transfiere y traspasa á sus acreedores en total pago de los créditos que ostentan contra la misma, todos los bienes de que hoy son dueños, tanto sociales como particulares comprendidos en la relación del activo que se acompaña, ó su producto si debieran realizarse en su propio nombre á elección de los mismos acreedores.

Segundo. Como consecuencia de la anterior cesión y traspaso los señores acreedores de la razón social Joaquín Pujol y Compañía, ó la comisión que la represente podrá utilizar todos los derechos y acciones que competen á aquella contra los que resultan deudores á tenor de la relación de que se hace mérito anteriormente.

céntimos por alcances en cuentas municipales, ingresó la de 7.364 pesetas 43 céntimos, resultando que el Ayuntamiento le condonó las restantes por los alcoholes cobrados de menos en los anteriores ejercicios; y el Gobernador, en vista de todos estos antecedentes, acordó en 14 de Septiembre la suspensión de todos los Concejales que componían la Corporación.

Devuelto á la provincia el expediente por ese Ministerio para que se diese audiencia á los Concejales suspensos á fin de que expusiesen sus descargos, presentaron dos escritos, en el primero de los cuales se excusaban los Concejales que los suscriben, exponiendo que de los cargos, si son ciertos, serán responsables el Alcalde y el Secretario, y en el segundo de ellos se contesta que se estima conveniente á las faltas que se les imputa.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que en el adjunto expediente se advierte falta de cumplimiento de alguno de los artículos del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, como es la falta de citación en forma á los Concejales para darles cuenta de la visita, la de haberse dictado la providencia de suspensión sin haberles oído previamente y la falta de la lista de los Concejales suspensos é interinos, con la fecha de la elección de que proceden.

Esto no obstante, como quiera que el principal defecto, cual es el de no haberse oído á los Concejales, se ha subsanado en la forma posible, dándoles audiencia en virtud de la orden de ese Ministerio, la Sección entrará en el fondo del asunto, no sin expresar antes la conveniencia de llamar la atención del Gobernador de León acerca de esas faltas de tramitación, y significándole tenga en cuenta, á propósito de las mismas, las indicaciones á que la Sección se refiere en el dictamen que ha emitido en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oreja de Lujumbre.

Respecto de la resolución que en el adjunto ha de dictarse, como quiera que los hechos de del mismo resultan son graves, no han sido desvirtuados por las exculpaciones de los Concejales, y puede haber en ellos materia de delito, entiende la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de que el Gobernador adopte por sí, dentro de las atribuciones que la ley le confiere, las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de la Pola de Gordón.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Que el Gobernador normalice la administración del Municipio.

Y 4.º Que se haga á dicha Autoridad la indicación que se expresa en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Tercero. Todo el producto que se obtenga de los bienes sociales y particulares de Joaquín Pujol y Compañía se repartirán entre sus acreedores á prorrata de sus respectivos créditos.

Cuarto. Los señores acreedores nombrarán una comisión compuesta de tres personas que juntas ó por mayoría quedarán encargadas de llevar á cumplido efecto este convenio, á cuyo fin los individuos que constituyan la indicada comisión fijarán definitivamente los créditos, efectuarán las ventas y reparto de sus productos, y resolverán cualquier incidencia á que pudiera dar lugar este convenio, otorgando desde luego las partes, facultades y poderes tan amplios y bastante como en derecho sea menester para su ejecución.

Quinto. Mediante la cesión y tras-

paso que hacen los Sres. Joaquín Pujol y Compañía de todos sus bienes sociales y particulares quedan saldadas y finiquitadas todas sus cuentas con los acreedores, dándose estos por completamente pagados y satisfechos.

Sexto. Joaquín Pujol y Plana, tanto en nombre propio como en calidad de Gerente de la razón social Joaquín Pujol y Compañía, se compromete á suscribir todas las escrituras de venta y documentos privados que indique la comisión de acreedores y á favor de las personas que la misma determine incautándose la referida comisión de los precios y productos que se obtengan para repartirlos entre los acreedores.

Base transitoria: La proposición de convenio que antecede podrá modificarse en el acto de la junta de acreedores y la razón social Joaquín Pujol

y Compañía aceptará las reformas que los señores acreedores estimen conveniente introducir siempre que sea factible su cumplimiento.

Tarragona veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Por poder especial, B. Alfonso.—Es copia, B. Alfonso.

Núm. 4317

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Francisco Vallejo y Luque, apodado Morro, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, pesca-

dor, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa que se instruye sobre hurto contra Luis Ribas Rodríguez y Bautista Martorell García.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial que con actividad y celo procedan á la busca y captura del indicado Vallejo, y caso de conseguirlo á su conducción á las Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Tarragona treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
127	Tesorería de Hacienda de Burgos.	1. ^a	Mozo de Caja.	625	»	»	»
128	Idem de Teruel.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
129	Administración de Loterías de primera clase, única y principal del ramo en Albacete.	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	4.300	»
130	Idem de primera clase, núm. 5, de Málaga.	1. ^a	Idem.	Idem.	»	7.400	»
131	Idem de segunda clase de Alcira.	1. ^a	Idem.	Idem.	»	2.500	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
132	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Vigilante de Consumos.	730	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
133	Idem de Segovia.	1. ^a	Sereno.	730	»	»	»
134	Idem de Badajoz.	1. ^a	Barrendero.	700	»	»	»
		1. ^a	Idem.	700	»	»	»
		1. ^a	Idem.	700	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
135	Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.	1. ^a	Mozo de aseo.	500	»	»	»
136	Juzgado de instrucción de Marbella.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
137	Diputación provincial de Sevilla.	1. ^a	Ordenanza suplente.	»	Con opción á ocupar vacante de plantilla cuando ocurra.	»	»
138	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	1. ^a	Depositario municipal.	75 ptas. anuales próximamente.	»	4.000	Se omiten las condiciones exigidas para darse cumplimiento á lo que previene el art. 17 del reglamento.
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
139	Ayuntamiento de Barchín del Hoyo.	1. ^a	Depositario de fondos.	75	»	300 pesetas en fincas urbanas.	»
140	Idem.	1. ^a	Alguacil municipal.	100	»	»	»
141	Universidad literaria de Valencia.	2. ^a	Mozo de la Biblioteca de Orihuela.	500	»	»	»
142	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio provincial.	2. ^a	Escribiente.	800	»	»	»
143	Idem.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
144	Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).	1. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	750	»	»	»
145	Juzgado de primera instancia de San Clemente	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
146	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 1.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
147	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	5. ^a	Director de la Banda municipal de música.	990	»	»	»

(*) Véase el Boletín oficial núm. 287

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
148	Juzgado de primera instancia de Balaguer (Lérida).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	»	»
149	Idem de Figueras (Gerona).	1. ^a	Idem.	540	Idem.	»	
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
150	Juzgado de primera instancia de Montalbán (Teruel).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
151	Escuela Superior de Maestros de Guadalajara.	1. ^a	Mozo de aseó y cultivo del jardín de prácticas.	625	»	»	
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
152	Juzgado de primera instancia de Estella (Navarra).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
153	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Barrendero.	456'25	»	»	»
154	Juzgado de primera instancia de Gijón.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	
155	Diputación provincial de Palencia.	1. ^a	Ordenanza segundo.	800	»	»	
156	Juzgado municipal de Medina del Campo (Valladolid).	1. ^a	Alguacil.	»	Derechos por diligencias.	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo prevenido para estos casos en el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
157	Ayuntamiento de Inca.	2. ^a	Jefe de Brigada.	912'50	»	»	»
158	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	530	»	»	
159	Idem de Artá.	1. ^a	Guardia municipal.	447	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
<i>Capitanía general de Canarias</i>							
160	Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.	2. ^a	Oficial de la Secretaría.	960	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo prevenido para estos casos en el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiméntales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 35 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Noviembre de 1893.

(Gaceta del 1.^o de Diciembre).